



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00531-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo emilseveraarias@hotmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2023.

OSCAR DURAN RODRIGUEZ
escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de **17/08/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, en contra de **YURGELY COBOS MEDRANO**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

"1.1.- El actor debe estimar la cuantía, de conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., dado que el valor estimado (\$30'220.539), en el acápite de competencia y cuantía, no concuerda con los valores pretendidos y relacionados en los ordinales primero y segundo, del acápite de pretensiones de la demanda de marras, por lo cual el actor deberá estimar la cuantía conforme lo ordena la norma referida."

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia a las mismas, dado que el accionante respecto a lo solicitado en el ordinal **1.1.**, continúa relacionado, unos valores en el acápite de cuantía, que no cumple con lo regulado en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P. y pese a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda de referencia, para más precisión se extraen del memorial de subsanación y de la demanda en mención lo pertinente así:

- En el numeral 1 del acápite de pretensiones el actor solicita se libre mandamiento de pago por concepto de capital, por el valor de \$ 2.479.034.
- En el numeral 2 del acápite de pretensiones, se solicitan interés de mora, sobre el capital del numeral 1 desde el 12/01/2022.
- En el acápite de cuantía se señala la misma, por el valor de \$ 2.479.034, es decir no se adicionan los intereses de mora hasta la fecha de presentación de la demanda incoada, incumpliendo entonces con lo requerido en el auto de 17/08/2023, de conformidad con lo establecido en el ordinal primero del artículo 26 del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

por tanto, se aprecia que el accionante omite subsanar en debida forma los defectos precisados en el numeral **1.1.** de la providencia en mención.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de **17/08/2023**, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el presente expediente. Déjense las respectivas constancias por conducto de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4c9c6d00041ba209d89210b7eabef1497212c6a75b22b6164b08ff0caa55de**

Documento generado en 31/08/2023 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>